

Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de septiembre de dos mil diecisésis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02372/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Universidad Autónoma del Estado de México**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

#### R E S U L T A N D O

I. En cuatro de julio de dos mil diecisésis, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00372/UAEM/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“¿Se le otorgaron recursos a la Facultad de Medicina con el fin de destinarlos a la celebración del Día del maestro?. En caso de respuesta positiva que especificar que tipo de recursos y cantidad.” (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía SAIMEX.

Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se desprende que el día ocho de agosto de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*"Toluca, México a 08 de Agosto de 2016*  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00372/UAEM/IP/2016

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00372/UAEM/IP/2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que los gastos destinados para la celebración del Día del Maestro fueron por la cantidad de \$12,511.23 (Doce mil quinientos once pesos 23/100 MN) y fueron con recursos propios. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx*

ATENTAMENTE

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS" (sic)

Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**III.** Inconforme con la respuesta, el nueve de agosto de dos mil dieciséis, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 02372/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*"solicitud de recursos ejercidos por la facultad de Medicina de Toluca para la celebración del día del maestro en el año 2016." (sic)*

Asimismo, **LA RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"No se especificó en que fueron usados esos recursos." (sic)*

**IV.** De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se desprende que en fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su informe justificado.

**V.** En cumplimiento a lo anterior, de las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se observa que el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis **EL SUJETO OBLIGADO** envió el informe justificado; como se desprende de la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Infoem**

**SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

[Inicio](#) [Salir \[400VIGEAY\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00372/UAEM/IP/2016  
Folio Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
RR_2372.pdf		23/08/2016

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel. 01 800 8210441 (01722) 2261680, 2261963 ext. 101 y 141

Asimismo, dicho informe justificado también fue presentado por **EL SUJETO OBLIGADO** ante la oficialía de partes de este Instituto, el mismo veintitrés de agosto del año en curso, y no hubo necesidad de ponerlo a la vista de **LA RECURRENTE** en virtud de que no cambiaba la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, ya que ratificó su respuesta, como se aprecia a continuación: -----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



AR

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN  
UNIVERSITARIA DE LA UAEM UNIDAD DE INFORMACIÓN  
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN  
OFICIO NÚMERO: DIU/091/16  
TOLUCA, MÉXICO, 22 DE AGOSTO DE 2016

AG

MEN D. EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA EN TURNO DEL  
PLENO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
PRESENTE

Sirve este medio para enviarle un cordial saludo al tiempo de remitir a usted, en tiempo y forma el Informe de Justificación del Recurso de Revisión con número de folio 02372/INFOEM/IP/RR/2016, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Infoem

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

23 AGO 2016

10:30 hrs

RECIBIDO

Se anexa:

- Copia del Oficio con número DIU/091/16
- Copia del Oficio con número 808/2016

Sin más por el momento, agradezco la dispensa de su atención y me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE  
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO  
“2016, Año de 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México”  
“2016, Año de Leopoldo Flores Valdés”



DIRECCIÓN DE  
INFORMACIÓN  
UNIVERSITARIA

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS  
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM  
R.R.C. Dr. José Bergaria Serrín Sánchez, Abogado Contralor



Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN  
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)  
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2372/INFOEM/IP/RR/2016  
ASUNTO: SE PIDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

TOLUCA, MÉXICO, 22 DE AGOSTO DE 2016



M. EN D. EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS.  
P R E S E N T E

En cumplimiento con lo establecido en el Título Octavo "De la impugnación en materia de Acceso a la Información Pública de la *Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios*, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales*, así como de los *Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permita manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

- Que en fecha 04 de julio de 2016 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00372/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:

*¿Se le otorgaron recursos a la Facultad de Medicina con el fin de destinarlos a la celebración del Día del maestro? En caso de respuesta positiva que especificar que tipo de recursos y cantidad.*



Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



2. Con lo anterior la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 08 de agosto del mismo año, dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

*"Entrespuesta a la solicitud del acceso a la información pública con número de folio 02372/UAEM/IP/2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de las Lineamientos para la Recopilación, Trámite y Resolución de las Solicituds de Información Pública, Acceso, Modificación, Suspensión, Restricción o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hicimos de su conocimiento que los gastos destinados para la celebración del Día del Maestro fueron por la cantidad de \$12,511.23 (Doce mil quinientos once pesos 83/100 MN) y suscrito en términos propios."*

3. El 09 de agosto del 2016, la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión con número de folio 02372/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00372/UAEM/IP/2016, en el cual manifestó lo siguiente:

**Acto Impugnado:**

*"Solicitud de recursos ejercidos por la facultad de Medicina de Toluca para la celebración del día del maestro en el año 2016"*

**Razones o motivos de la inconformidad**

*"No se especificó en qué fueron usados esos recursos" (sic)*

Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



## ALEGATOS

- I. Una vez analizado el Recurso de Revisión y mediante oficio número DIU/091/16, la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria, hizo del conocimiento al Servidor Universitario Habilitado de la Facultad de Medicina el Recurso de Revisión con número de folio 02372/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00372/UAEM/IP/2016.
- II. El Servidor Universitario Habilitado de la Facultad de Medicina, en fecha 15 de agosto del presente dio respuesta al Recurso de Revisión que nos ocupa en el siguiente sentido:

*\*...En respuesta a su atento oficio DIU/091/16 en donde solicita las razones, motivos o argumentos que dicen origen a la respuesta emitida por parte de la Facultad de Medicina a la solicitud de información pública con número de folio 00372/UAEM/IP/2016, misma de la que se inconforma el solicitante en el recurso de revisión 02372/INFOEM/IP/RR/2016, ruego constar lo siguiente:*

3

*En la solicitud mencionada anteriormente pide lo siguiente:*

*"¿Se le otorgaron recursos a la Facultad de Medicina con el fin de destinárslos a la celebración del Día del Maestro? En caso de respuesta positiva, especificar qué tipo de recurso y cantidad"*

*Por lo que se atendió a la literalidad de la solicitud de información pública dándole respuesta en tiempo y forma. Con lo anterior se hace constar que el solicitante jamás requirió la información de lo que se dice es decir no pidió en qué fueron ejercidas las recursos."*



Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México**

- III. La Universidad Autónoma del Estado de México atendiendo al Principio de Máxima Publicidad establecido en los artículos 4 y 9 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

**AG**

*Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es el prerrogativo de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

4

*Los sujetos obligados deben poner en práctica políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

**UAGM**  
Universidad Autónoma del Estado de México

*VII. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser*



Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



*ademas legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”*

AG

Dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información que motivó el presente recurso de revisión atendiendo a la literalidad de la misma, y se proporcionó la información requerida con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“...  
*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre...”*

- IV. Es importante señalar que como lo expresa el Servidor Universitario Habilitado de la Facultad de Medicina, el recurrente jamás solicitó que se le especificara en que fueron utilizados los recursos otorgados a dicha Facultad para la celebración del Día del Maestro.
- V. Es también de resaltar que el recurrente en el apartado de Razones o motivos de inconformidad del presente Recurso de Revisión, se duele de lo siguiente:

5

*“No se especificó en que fueron usados esos recursos” (sic) (estáse anadido)*

Con lo anterior, se observa que el recurrente amplió su solicitud de información y requirió nuevos contenidos en el presente Recurso de Revisión, por lo tanto, al cambiar el contenido de la solicitud original surte sus efectos, lo que en materia jurídica se conoce como *plus petito* y se actualiza la causal de improcedencia contenida en el Artículo 191 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

ST  
Sistema de Transparencia



Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión directamente respecto de los nuevos contenidos." [sic]



#### PRUEBAS

- a) Confesional expresa: consistente en la manifestación vertida por el recurrente en su escrito de solicitud de información con número de folio 00372/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere: "Se le otorgaron recursos a la Facultad de Medicina con el fin de destinarlos a la celebración del Día del maestro? En caso de respuesta positiva que especificar que tipo de recursos y cantidad?"
- b) Confesional expresa: consistente en la manifestación vertida por el recurrente en las Razones o motivos de inconformidad del presente recurso, en lo que refiere: "no se especificó en que forma usados esos recursos" [sic]
- c) Documental pública consistente en copia simple del oficio 808/2016 de fecha 15 de agosto de 2016, firmado por el C.P. Felipe de Jesús García Sánchez, servidor universitario habilitado de la Facultad de Medicina.
- d) Instrumental de Actuaciones. De lo que se derive de lo actuado y favorezca a los intereses
- e) Presuncional en su doble aspecto legal y humano,

6



**Recurso de Revisión:** 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma del Estado de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur



Finalmente y derivado de los alegatos, argumentos, fundamentos y motivaciones señalados se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.



**PRIMERO:** Se confirme la respuesta otorgada por el solicitante.

**SEGUNDO:** Se deseche por improcedente el presente Recurso de Revisión en virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 191 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señala:

*"Artículo 191. El recurso será desecharado por improcedente cuando:*

*VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Por todo lo antes expuesto, remito a usted, M. en D. Eva Abaid Yapur, Comisionada en turno del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta la improcedencia del Recurso de Revisión con número de folio 02372/INFOEM/IP/RR/2016, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

7

Con fundamento en el Artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los



Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, estando en tiempo y forma, firma en este acto el L. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos, Director de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México.

AG  
APRUEBAN

ATENTAMENTE  
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO  
“2016, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”  
“2016, Año de Leopoldo Flores Valdés”

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS  
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO



DIRECCION DE  
INFORMACION  
UNIVERSITARIA

c.c.p. Dr. en D. José Benjamín Bernáldez Sáenz, Abogado General  
c.c.p. Archivo

8

15  
Firma digital



Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**UAEM**Universidad Autónoma  
del Estado de México

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN  
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)  
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
OFICIO NÚM. 0430/16  
TOLUCA, MÉXICO A 11 DE AGOSTO 2016



C.P. FELIPE DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ  
SERVIDOR UNIVERSITARIO HABILITADO  
DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA  
UAEM

**P R E S E N T E**

Comunico a usted que se presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, en términos de los artículos 176, 178 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión 02372/INFOEM/IP/RR/2016 en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00372/UAEM/IP/2016, manifestando como acto impugnado el siguiente:

"Solicitud de recursos ejercidos por la facultad de Medicina de Toluca para la celebración del día del maestro en el año 2016." [sic]

Y considerando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"No se especificó en qué fueron usados estos recursos" [sic]

Por tanto solicito a usted remitir a la brevedad posible y a más tardar el día miércoles 17 de agosto, ante la Dirección de Información Universitaria, escrito en el cual exponga las razones, motivos o argumentos que dieron origen a la respuesta que se remitió al solicitante y en su caso las pruebas correspondientes.



Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



No omito mencionar que el Informe de Justificación por medio del cual se da trámite al citado Recurso debe ser entregado al INFOEM por parte de la Dirección de Información Universitaria previa revisión y autorización del Abogado General.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi compromiso institucional.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2016, Año de 50 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"

"2016, Año de Leopoldo Flores Valdés"

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS  
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM

C.C.P. Dr. en D. José Benjamín Bentz Suárez, Abogado General.  
C.C.P. Milagro.

AG  
Abogado General



Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
Facultad de Medicina  
Oficio No. 808/2016

15 de agosto de 2016

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS  
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA  
P R E S E N T E

En respuesta a su atento oficio DIU/091/16 en donde solicita las razones, motivos o argumentos que dieron origen a la respuesta emitida por parte de la Facultad de Medicina a la solicitud de información pública con número de folio 00372/UAEM/IP/2016 misma de la que se inconforma el solicitante en el recurso de revisión 02372/INFOEM/IP/RR/2016, hago constar lo siguiente.

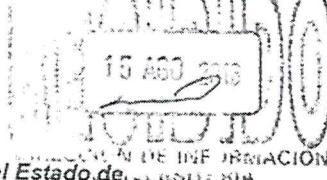
En la solicitud mencionada anteriormente pide lo siguiente:

"¿Se le otorgaron recursos a la Facultad de Medicina con el fin de destinarlos a la celebración del Día del Maestro? En caso de respuesta positiva, especificar qué tipo de recurso y cantidad".

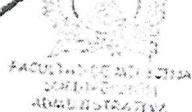
Por lo que se atendió a la literalidad de la solicitud de información pública dándole respuesta en tiempo y forma. Con lo anterior se hace constar que el solicitante jamás requirió la información de la que se duele es decir no pidió en que fueron ejercidos los recursos.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

H.A.F.M.



A T E N T A M E N T E  
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO  
"2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"  
"2016, Año de Leopoldo Flores Valdés"



C.P. FELIPE DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ  
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD  
DE MEDICINA DE LA UAEM

c.c.p. ministraria



VICENTE ALBERTO PÉREZ  
Paseo Tollocan esq. Jesús Carranza  
(01 722) 217 35 52/217 48 31/ 217 41 42  
facmed@uademex.mx

Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. En fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción en los siguientes términos: -----



### Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión 02372/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 25 de agosto de 2016

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

**PRIMERO.** SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INFOEM  
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**VIII.** Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remitió el expediente a efecto de que la Comisionada EVA ABAID YAPUR formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez de que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO. Interés.** El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que fue presentado por LA RECURRENTE, quien fue la misma que formuló la solicitud de acceso a la información pública al SUJETO OBLIGADO.

Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**TERCERO.** Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento **LA RECURRENTE** de la respuesta impugnada, plazo que establece el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **LA RECURRENTE**, el ocho de agosto de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del nueve al veintinueve de agosto del presente año; sin contemplar en dichos cómputos el días trece, catorce veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos; los cuales son considerados como días inhábiles; en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Consecuentemente, si el recurso que nos ocupa fue presentado el nueve de agosto de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y por tanto se considera oportuno.

**CUARTO.** Procedencia del recurso. En atención a que las cuestiones de procedencia son de previo y especial pronunciamiento, en consecuencia, este Órgano Colegiado de oficio analiza

Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

la procedencia del recurso de revisión al rubro anotado, para tal efecto es conveniente destacar que del análisis íntegro a la solicitud de rectificación de datos, se aprecia que LA RECURRENTE solicitó:

*“¿Se le otorgaron recursos a la Facultad de Medicina con el fin de destinarlos a la celebración del Día del maestro?. En caso de respuesta positiva que especificar que tipo de recursos y cantidad.” (sic)*

Aunado a lo anterior, tenemos que EL SUJETO OBLIGADO señaló en lo conducente de su respuesta que:

*“...hacemos de su conocimiento que los gastos destinados para la celebración del Día del Maestro fueron por la cantidad de \$12,511.23 (Doce mil quinientos once pesos 23/100 MN) y fueron con recursos propios...” (sic)*

Por su parte, LA RECURRENTE señaló como acto impugnado el siguiente:

*“solicitud de recursos ejercidos por la facultad de Medicina de Toluca para la celebración del día del maestro en el año 2016.” (sic)*

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“No se especificó en que fueron usados esos recursos.” (sic)*

En ese contexto, EL SUJETO OBLIGADO, mediante su informe justificado, reiteró su respuesta.

Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Siendo así que este Órgano Garante considera que las razones o motivos de inconformidad expresadas por LA RECURRENTE resultan infundadas en razón de las siguientes consideraciones:

En nuestra materia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública. De este modo, en los motivos de inconformidad los recurrentes deben manifestar en forma general y llana la causa de pedir.

Es decir, para que este Órgano Resolutor se avoque al análisis del fondo del asunto planteado, no se requiere que se empleen tecnicismos o que se sustenten en la ley sino que basta con que se expresen en términos comprensibles y en lenguaje común la inconformidad para que este Pleno extraiga la causa de pedir propuesta, incluso las manifestaciones del recurrente pueden constar en cualquier parte del formato diseñado para tal fin o en cualquier parte del escrito libre que se presente y no necesariamente en el apartado de "RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD", con las únicas condiciones de que lo manifestado tengan relación con el acto de autoridad y que no se introduzcan planteamientos que rebasen lo solicitado, es decir, que exista una relación directa entre la solicitud y la inconformidad de la respuesta.

Luego entonces, para que este Pleno pueda válidamente resolver sobre la modificación o revocación del acto impugnado, se requiere que en el recurso de revisión en particular manifieste, así sea en forma mínima, general o sencilla, los argumentos de oposición a la respuesta otorgada por EL SUJETO OBLIGADO.

Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por todo lo anterior, la manifestación por parte de la particular en el recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, el acto impugnado y los motivos de inconformidad son requisitos esenciales para la procedencia del citado recurso; sin la congruencia de estos, el recurso que al respecto se presentare deberá declararse improcedente y desecharse en consecuencia.

Así pues, es conveniente destacar que la legislación adjetiva establece medios de impugnación o recursos a través de los cuales los particulares o las personas que se consideran afectados en la emisión de un acto de autoridad, tienen la posibilidad de impugnar aquél, con el objeto de que la misma autoridad que emitió el acto, o bien, un órgano superior, realice un nuevo análisis del caso a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del acto que se combate.

También es necesario precisar que los medios de impugnación constituyen recursos legales a través de los cuales se corrigen los errores cometidos tanto en el curso del procedimiento, como en el dictado de la resolución.

Conforme a los argumentos expuestos, se afirma que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que ya sea la misma autoridad que emite el acto, un superior o distinta autoridad, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto de confirmar, revocar o modificar éste; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que **LA RECURRENTE**, señale la causa, motivo o circunstancia por la que considera que el acto que impugna le causa perjuicio o lesión a sus intereses.

En este contexto, se concluye que la materia de los conceptos de inconformidad de un recurso, es precisamente la lesión o afectación que afirma **LA RECURRENTE** le causa el acto que

Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

impugna; pero, esa lesión o perjuicio se ha de relacionar y provenir necesariamente del acto de donde deriva la resolución combatida.

Por consiguiente, es de señalar que en el presente asunto **LA RECURRENTE** se siente afectado en el derecho humano de acceso a la información pública, sin embargo, como ha quedado acreditado en líneas que anteceden, **EL SUJETO OBLIGADO** atendió la solicitud requerida, a lo que **LA RECURRENTE** expresó razones o motivos de inconformidad lo siguiente: “*No se especificó en que fueron usados esos recursos.*” (*sic*), al respecto es de señalar que este Instituto observa que se trata de una petición adicional o *plus petitio*, en relación a la solicitud de información de **LA RECURRENTE**; esto es, una nueva solicitud de información, que no había sido solicitada.

Asimismo, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de razones o motivos de inconformidad, devienen inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante **EL SUJETO OBLIGADO** que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; resultaría injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas.

Sirve de apoyo por analogía la siguiente tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, bajo el número de registro 178,788:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL. Si en los conceptos de violación se

Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*formulan argumentos que no se plantearon ante la Sala Fiscal que dictó la sentencia que constituye el acto reclamado, los mismos son inoperantes, toda vez que resultaría injustificado examinar la constitucionalidad de la sentencia combatida a la luz de razonamientos que no conoció la autoridad responsable, pues como tales manifestaciones no formaron parte de la litis natural, la Sala no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo directo 338/2001. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Amanda R. García González. Secretaria: Fernanda María Adela Talavera Díaz.

Amparo directo 20/2002. Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 271/2002. Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital. 7 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Roberto Genchi Recinos.

Amparo directo 181/2003. Constructora y Arrendadora Paquime, S.A. de C.V. 5 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 137/2003. Oficentro Zanella, S.A. de C.V. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo III, Materia Administrativa, página 267, tesis 250, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INEFICACIA DE LOS ARGUMENTOS NO PROPUESTOS A LA SALA FISCAL RESPONSABLE."

Derivado de lo anterior, se desprende que en el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 191 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*"Artículo 191. El recurso será desecharado por improcedente cuando:  
(...)*

*VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Atento a lo anterior, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido pronunciamientos por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personal, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que se actualiza la fracción VII del artículo 191 de la Ley de la materia, referente a la improcedencia del recurso, este Órgano Garante determina **DESECHAR** el recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión en términos del Considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

**TERCERO.** Notifíquese a **LA RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Se dejan a salvo los derechos a **LA RECURRENTE**, a fin de que pueda formular la solicitud de acceso a la información que requiera.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTE Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTE; EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

RESOLUCIÓN  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
**(RÚBRICA)**

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
**(RÚBRICA)**

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
**(RÚBRICA)**

Recurso de Revisión: 02372/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de siete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 02372/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/RPG